



Al despacho de la señora Juez, la presente acción tutela para lo pertinente.

La Paz, Santander, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

EDNA JOHANNA PICO SILVA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER

Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 683974089001-2021-00039-00

Revisada la presente acción de tutela interpuesta por la Sra. MARTHA LUCIA QUIROGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.204.921 de La Paz, Santander, en contra de LA FUNDACION AVANZAR FOS, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Salud y Vida digna, así las cosas, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la Sra. MARTHA LUCIA QUIROGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.204.921 de La Paz, Santander, en contra de LA FUNDACION AVANZAR FOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al Representante Legal o quien haga sus veces de LA FUNDACION AVANZAR FOS, para que dentro del término de setenta y dos (72) horas, contados a partir del recibido de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

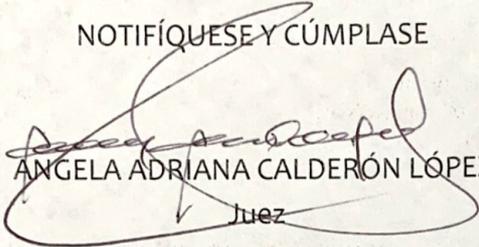
PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, señalando que si dentro del plazo otorgado no fuere rendido el informe correspondiente, se tendrá por cierto los hechos aducidos en la demanda genitora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 ibídem).



TERCERO: Téngase como prueba de acuerdo al valor que la Ley procesal les asigna, los documentos aportados con la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito esta decisión al accionante y a la entidad accionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 26 DE AGOSTO DE 2021

EDNA JOHANNA PICO SILVA
SECRETARIA